



**COOPERATIVA
DE PROFESORES
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA**

REGLAMENTO DE CRÉDITO

AÑO 2025

CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

- Artículo 1º: Objetivo
- Artículo 2º: Objetivos del crédito
- Artículo 3º: Políticas del servicio del crédito
- Artículo 4º: Usuarios de crédito
- Artículo 5º: Condiciones generales para utilizar el servicio de crédito
- Artículo 6º: Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

- Artículo 7º: Información previa al otorgamiento
- Artículo 8º: Monto máximo de endeudamiento
- Artículo 9º: Formas de pago y amortización
- Artículo 10º: Abonos extraordinarios
- Artículo 11º: Tasa de Interés corriente
- Artículo 12º: Tasa de Interés de mora
- Artículo 13º: Modalidades de crédito

CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE CONSUMO

- Artículo 14º: Crédito de Libre Inversión
- Artículo 14ºA: Crédito de Libre Inversión asociados empleados de Coopprofesoresun
- Artículo 15º: Crédito de Vehículo
- Artículo 16º: Crédito rotativo
- Artículo 17º: Tarjeta de crédito
- Artículo 18º: Crédito ahorro
- Artículo 19º: Crédito Educativo
- Artículo 19ºA: Crédito Educativo asociados empleados de Coopprofesoresun
- Artículo 20º: Crédito de Impuestos
- Artículo 21º: Crediprima
- Artículo 22º: Compra de Cartera
- Artículo 23º: Crédito para Inversión Inmobiliaria
- Artículo 24º: Otros Gastos de vivienda
- Artículo 25º: Crédito Remodelación
- Artículo 26º: Crédito Salud
- Artículo 27º: Crédito Emergencia
- Artículo 28º: Credibienestar
- Artículo 28ºA: Credibienestar asociados empleados de Coopprofesoresun

Artículo 29º: Convenios

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE VIVIENDA

Artículo 30º: Definición crédito de vivienda

Artículo 31º: Condiciones del crédito de vivienda

Artículo 31ºA: Condiciones del crédito de vivienda asociados empleados de Coopprofesoresun

Artículo 32º: Definición cesión créditos hipotecarios

Artículo 33º: Condiciones cesión de créditos hipotecarios

CAPÍTULO V. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO COMERCIAL

Artículo 34º: Definición

Artículo 35º: Condiciones del crédito Comercial

Artículo 36º: Crédito Constructor

CAPÍTULO VI. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO COMERCIAL

Artículo 37º: Documentación mínima

Artículo 38º: Evaluación de la solicitud de crédito

Artículo 39º: Causales de Negación

Artículo 40º: Instancias de Aprobación

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS

Artículo 41º: Clases de garantías

Artículo 42º: Garantías Admisibles

Artículo 43º: Garantías Reales

Artículo 44º: Garantías Hipotecarias

Artículo 45º: Garantías Mobiliarias

Artículo 46º: Garantía prendaria sobre vehículos

Artículo 47º: Póliza de seguros

Artículo 48º: Garantías personal u otras garantías

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49º: Normas Concordantes

Artículo 50º: Vigencia

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO NÚMERO 107

29 de mayo del año 2025
(Acta No.953)

"Por medio del cual se actualiza el Reglamento de Crédito de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia y se deroga el Acuerdo 105 del 29 de abril de 2025".

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 5 del artículo 76 de los Estatutos, y en particular teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 del Estatuto, es función del Consejo de Administración reglamentar los diferentes servicios que presta la Cooperativa.
2. Que, se hace necesario modificar, adecuar y ajustar las disposiciones, sobre el servicio de crédito, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la Cooperativa.

Que la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, en desarrollo de su objeto social, presta servicios de ahorro y crédito a sus asociados, de acuerdo con las modalidades y requisitos establecidos en los reglamentos y campañas aprobadas por el Consejo de Administración, en conformidad con la normatividad vigente.

3. Que la Cooperativa dispondrá de recursos económicos provenientes de. los depósitos de ahorro, aportes sociales, recaudo de cartera, reservas, rendimiento de inversiones, el crédito del sistema financiero y sector solidario.

4. Que la Cooperativa definió en su plan estratégico la siguiente misión.

La Cooperativa de profesores de la Universidad Nacional de Colombia construye bienestar social y económico a partir de la oferta de productos de ahorro y crédito y de servicios que satisfacen las necesidades y expectativas sociales y económicas de nuestros asociados, beneficiarios y usuarios.

RESUELVE.

Aprobar la actualización del Reglamento de Crédito de la Cooperativa, el cual está contenido en el presente Acuerdo y se expresa a continuación.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento establece las directrices para la prestación del servicio de crédito, con el fin de garantizar la adecuada colocación, permitir la adopción de decisiones oportunas en materia de operaciones activas de crédito, en todas sus modalidades y condiciones, para la disminución del riesgo crediticio, la satisfacción de las necesidades y expectativas financieras de los asociados y la sostenibilidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CRÉDITO.

- Promover el desarrollo social, económico y cultural de los asociados y de la Cooperativa.
- Fomentar el servicio de crédito a los asociados con base en los principios de equidad, igualdad y solidaridad.
- Satisfacer necesidades de financiación de los asociados para la búsqueda y obtención de bienes y servicios que contribuyan a su bienestar.
- Contribuir a la educación de los asociados sobre la importancia de una correcta utilización del crédito con fines de desarrollo social y económico.

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. En el otorgamiento del crédito la Cooperativa tendrá en cuenta las siguientes directrices.

- Se dará prioridad a salvaguardar la integridad de los aportes y ahorros de los asociados, en línea con el apetito al riesgo de la Cooperativa.
- La Cooperativa colocará recursos a tasas de interés razonables y competitivas en relación con los sectores solidario y financiero.

- La Cooperativa se mantendrá dentro los límites contemplados en los cupos individuales de crédito.
- Mediante técnicas analíticas, se aplicarán metodologías de medición que permitan valorar la efectividad del otorgamiento de los créditos.
- La Cooperativa atenderá los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Los procesos asociados a la generación de créditos contendrán la aplicación de experiencia de los responsables de la evaluación de crédito, las cuales permitan controles eficientes, con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos y proteger el patrimonio de los asociados.
- La solicitud de codeudores se considera de acuerdo con la evaluación de riesgo del asociado.
- Podrán ser deudores solidarios, asociados o personas particulares que no se encuentren vinculados a la Cooperativa, siempre y cuando demuestren capacidad para asumir la deuda, en caso de que el deudor no pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones.
- Las codeudas que no se encuentren asumidas por el deudor no se tienen en cuenta para el cálculo de capacidad de pago.
- Si la consulta a las centrales de riesgo refleja cartera en mora, la solicitud se evaluará solo si el solicitante demuestra capacidad de pago y garantía suficiente de acuerdo con la evaluación de riesgo y que con esta obligación se recoja el saldo vencido o presente el pago y salvo de la(s) obligación(es) en mora.
- La tasa de interés estará sujeta a las características del asociado en función del perfil de riesgo, la cual se calcula a través de un score interno, que contempla variables como, la usabilidad de los productos, el comportamiento de pago, la probabilidad de incumplimiento, entre otras.

ARTÍCULO 4. USUARIOS DE CRÉDITO. Son usuarios de crédito los asociados personas naturales o jurídicas permitidas por la ley, según lo previsto en el Estatuto de Coopprofesoresun, que se encuentren debidamente inscritos en el registro social de la Cooperativa y cumplir con los aportes sociales mínimos.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES GENERALES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CRÉDITO. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe.

1. Diligenciar y firmar completamente la solicitud de crédito en su forma física o a través de los mecanismos virtuales.

2. Aportar la documentación correspondiente, según lo requerido en la regulación vigente y en el presente reglamento.
3. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de información financiera.
4. Autorizar en forma irrevocable, el descuento por nómina, mesada pensional o débito automático, cuando sea el caso.
5. Firmar el pagaré y carta de instrucciones, de acuerdo con las condiciones que establezca la modalidad y línea de crédito y, en caso de declinación de amparo o amparo parcial por parte de la aseguradora, manifestar expresamente el conocimiento de dicha situación.
6. Suscribir la aceptación de inclusión en la póliza de vida deudores contratada por la Cooperativa.
7. Autorizar expresamente a la Cooperativa para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines del objeto social, conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y la política de tratamiento de datos personales de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. En caso de que la aseguradora decline el amparo de la póliza vida deudores, para la solicitud de crédito, el asociado debe aportar una garantía real, personal u otras garantías, de acuerdo con el análisis de crédito, previo conocimiento de esta condición al(os) solicitante(s) quien(es) asumirán el riesgo no amparado.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.
Para el otorgamiento se deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios.

1. Capacidad de pago. Para la evaluación de la capacidad de pago se analizarán como mínimo; los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto financiado o a financiar. Esto se deberá realizar también a los codeudores, avalistas o deudores solidarios.

PARÁGRAFO. Los flujos de ingresos y egresos se calcularán teniendo en cuenta los segmentos y grupos de valor de los asociados, a partir de la información suministrada por el solicitante.

2. Solvencia. Para analizar la solvencia se evaluará el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
3. Consulta a centrales de riesgo. Para evaluar este criterio se tendrá en cuenta la información sobre el cumplimiento actual e histórico de las obligaciones del deudor reportadas ante las centrales de información y demás fuentes disponibles, que permita evaluar el cumplimiento de obligaciones crediticias con otras entidades y con la Cooperativa.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte ante las centrales de riesgo, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Así mismo, se deberá evaluar tanto interna como externamente el número de veces que el deudor ha efectuado reestructuraciones y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es).

4. Garantías. Para evaluar las garantías que respaldarán la obligación se establece un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Adicionalmente, para evaluar el respaldo ofrecido y la realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
5. Perfil de riesgo. Criterios objetivos considerados en el análisis experto y evaluación de la solicitud de crédito considerando factores como riesgo de la actividad económica, estabilidad de los ingresos, tipo de contrato, segmento al que pertenece el asociado y variables sociodemográficas que de manera integral permitan evaluar el perfil de riesgo del solicitante.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO. La Cooperativa suministrará al solicitante información clara, veráz y oportuna, a través de los medios que disponga, como mínimo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en tasa efectiva anual.

- Sistema de amortización y cuotas.
- Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos y periodos de gracia.
- Modalidad de la cuota. variable o fija.
- Forma de pago. ventanilla (caja), libranza, débito automático (cuenta de ahorros) y otros medios de pago electrónicos aceptados por la cooperativa.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Información sobre condiciones de prepago de la obligación o pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos aplicables en la estimación de la cuota.

En caso de créditos reestructurados y otras modificaciones, se deberá informar las condiciones de la reestructuración y sus implicaciones; obligaciones y derechos.

PARÁGRAFO 1. En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados tendrán el derecho de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

PARÁGRAFO 2. Los gastos para la constitución de garantías, como pólizas de seguros, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones serán sufragados por el asociado beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de facilitar el acceso al crédito, la Cooperativa podrá asumir el valor del avalúo del inmueble en garantía de las obligaciones y será asumido por el solicitante del crédito en caso de desistimiento de la solicitud o incumplimiento de los requisitos para su formalización.

PARÁGRAFO 4. En el caso de los descuentos por libranza, se tendrá en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 5. Se entregará al asociado el plan de amortización del crédito.

PARÁGRAFO 6. Al momento del desembolso se indicarán los descuentos efectuados.

PARÁGRAFO 7. En caso de créditos reestructurados, se indicará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se suministrará al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de la(s) reestructuración(es) en términos de costos, calificación crediticia y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 8. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto se suministrará como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del deudor.

ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. Dependiendo de su capacidad de pago, el asociado tendrá un monto máximo de endeudamiento de 800 SMLMV para la modalidad de consumo, para vivienda hasta el máximo monto asegurado por deudor en la póliza vida deudores y para comercial dependiendo de la capacidad técnica y financiera del proyecto. En todo caso, el cupo de crédito individual no podrá exceder el 10% del patrimonio técnico para operaciones sin garantía o 20%¹ con garantía.

PARÁGRAFO. Las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía, deberán ser informadas mensualmente por la administración al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. FORMAS DE PAGO Y AMORTIZACIÓN. La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera.

A. PAGO. El deudor podrá realizar el pago por cualquiera de los siguientes medios.

1. Descuento directo de nómina.
2. Débito automático.
3. Pago por caja en las oficinas de la Cooperativa.
4. Convenios de recaudo con entidades y PSE.
5. Otros medios electrónicos

PARÁGRAFO 1. Cuando el descuento por libranza no sea efectuado por la entidad pagadora o no se ejecute el débito automático, será responsabilidad del asociado mantener la obligación al día, haciendo el pago directo a través de los canales de recaudo que tenga dispuesto la Cooperativa.

¹ Capítulo II del Título 10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por los Decretos 961 y 962 de 2018

PARÁGRAFO 2. El pago de los créditos de los asociados con vinculación laboral se hará preferiblemente por descuento de nómina de acuerdo con el plan de amortización convenido en la aprobación del crédito.

B. AMORTIZACION. Los créditos podrán tener los siguientes sistemas de amortización.

1. Cuota Fija. Bajo este sistema de amortización los pagos realizados se aplicarán a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente o según lo acordado.
2. Cuotas Extras. Sin perjuicio de los pagos que voluntariamente pueda hacer el asociado en cualquier momento para abonar a su crédito, se podrán pactar cuotas extraordinarias previa evaluación de la fuente de ingreso, periodicidad y permanencia del mismo.
3. Pago Único. Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota pactada con el asociado.
4. Flujo de caja. En función de caja del deudor.

ARTÍCULO 10. ABONOS EXTRAORDINARIOS. El asociado podrá realizar abonos extraordinarios, en el momento en que lo considere y sin penalidad alguna.

ARTÍCULO 11. TASA DE INTERÉS CORRIENTE. La tasa de interés para las diferentes modalidades y líneas de crédito, serán definidas para el asociado según su perfil de riesgo resultante por el *scoring* de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La administración deberá presentar al Consejo de Administración, de forma periódica el informe de las tasas definidas y asignadas.

ARTÍCULO 12. TASA DE INTERÉS DE MORA. La tasa de mora de los créditos en la Cooperativa será la máxima legal permitida por la Ley en las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES DE CRÉDITO. De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa ofrece créditos a sus asociados en las modalidades de Consumo, Comercial y Vivienda.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE CONSUMO

ARTÍCULO 14. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN. Es el que otorga la Cooperativa para libre destinación en las siguientes condiciones.

- **Monto.** según capacidad de pago.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** según la evaluación del riesgo y lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento

ARTÍCULO 14 A. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN PARA ASOCIADOS EMPLEADOS DE COOPROFESORESUN. Es el que otorga la Cooperativa a los asociados que a su vez son empleados de la Cooperativa, para libre destinación en las siguientes condiciones.

- Mínimo 1 año de antigüedad como empleado en Coopprofesoresun más evaluación de crédito.
- Tasa vigente de las líneas de crédito de consumo y comercial **menos 200** puntos básicos, mientras la tasa de referencia sea superior al 12%. Cuando sea inferior a ésta será la tasa vigente **menos 100** puntos básicos.
- Monto según capacidad de pago, y evaluación de riesgos.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** según la evaluación del riesgo. y lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO DE VEHÍCULO. Es otorgado por la Cooperativa para la compra de vehículo nuevo o usado. La financiación será hasta el 100% del valor comercial del vehículo nuevo y hasta del 80% para vehículo usado. En caso de ser vehículo usado se tomará el valor registrado en las publicaciones especializadas sobre vehículos, tales como. la Federación de Aseguradoras Colombianas, Fasecolda, entre otras.

- **Monto.** según capacidad de pago.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** prenda sobre el valor comercial del automotor de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO VII, Garantías, del presente reglamento.

ARTÍCULO 16. CRÉDITO ROTATIVO. Es un cupo de libre inversión al cual accede el asociado mediante el uso de la tarjeta débito según el convenio que se tenga vigente.

- **Monto.** hasta 32 SMLMV, según capacidad de pago.
- **Plazo.** Hasta 48 meses según capacidad de pago
- **Garantía.** Según lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según el perfil de riesgo.

ARTÍCULO 17. TARJETA DE CRÉDITO. Es un cupo de libre inversión al que accede el asociado mediante el uso de la tarjeta de crédito, el cual le permite disponer de los recursos dentro del monto aprobado y, en la medida en que realice abonos, reutilizarlos sin necesidad de un nuevo estudio crediticio.

Condiciones:

- **Monto:** Determinado según la capacidad de pago, el historial de cumplimiento y el perfil de riesgo del asociado, mediante análisis técnico conforme al scoring interno.
- **Plazo:** Hasta treinta y seis (36) meses para efectos de rotación del cupo, con revisiones periódicas según evaluación de comportamiento de pago.
- **Garantía:** De acuerdo con el perfil de riesgo y lo estipulado en el CAPÍTULO VII del presente reglamento.
- **Intereses:** La tasa de interés será establecida conforme al perfil de riesgo del asociado y en ningún caso excederá la tasa máxima permitida por la normatividad vigente. La tasa podrá ser variable, revisada periódicamente por la administración de la Cooperativa.
- **Uso del producto:** La tarjeta podrá utilizarse para compras en establecimientos de comercio, avances en efectivo, pagos en línea y otros usos permitidos por los convenios establecidos. El uso estará sujeto a los límites operativos y de seguridad definidos por la administración de la Cooperativa.
- **Renovación, suspensión y cancelación:** La Cooperativa podrá renovar, suspender o cancelar el cupo, total o parcialmente, en función del comportamiento crediticio del asociado, evaluación periódica de riesgo, mora en el pago, pérdida de la calidad de asociado o por solicitud expresa del titular.

17.1. CUPOS PREAPROBADOS PARA TARJETA DE CRÉDITO. La Cooperativa podrá, con base en la segmentación de su base de asociados, identificar de manera

proactiva a posibles candidatos para acceder a este producto. En tales casos, se permitirá la evaluación masiva de dichos asociados, respetando en todo momento los lineamientos regulatorios aplicables al análisis y otorgamiento de crédito.

Para la asignación de cupos preaprobados, la Cooperativa realizará un análisis mediante herramientas de analítica de datos que integren el score del Buró de Crédito, así como la información del asociado en el sistema financiero, solidario y real. Este análisis considerará datos sobre mora, saldos, comportamiento de pago, segmentación de riesgos aplicables, entre otros.

Si el resultado del análisis es favorable, se asignará el cupo preaprobado, el cual podrá ser activado y utilizado por el asociado conforme a las condiciones internas establecidas por la Cooperativa y en cumplimiento con la regulación vigente aplicable, incluyendo normas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Ley de Habeas Data, protección de datos personales y prevención de lavado de activos.

17.2. TIPOS DE TARJETA DE CRÉDITO

La Cooperativa podrá emitir diferentes tipos de tarjeta de crédito, clasificadas de la siguiente manera:

- **Signature (Black):** Tarjeta de alta gama que ofrece beneficios exclusivos, límites de crédito superiores y acceso a servicios premium.
- **Platinum (Silver):** Tarjeta de nivel intermedio con beneficios adicionales y límites de crédito amplios.
- **Gold:** Tarjeta con beneficios estándar y límites de crédito adecuados para la mayoría de los asociados.
- **Clásica:** Tarjeta básica destinada a asociados con necesidades estándar de crédito y beneficios limitados.

Cada tipo de tarjeta estará sujeto a los términos, condiciones y políticas establecidas por la Cooperativa en el convenio correspondiente.

17.3. INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia responsable de la aprobación será el Comité Administrativo de Crédito, conformado por el Coordinador de Ahorro y Crédito, el Director Financiero y el Gerente. En ausencia del Gerente el Subgerente.

17.4. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CRÉDITOS DE TARJETA DE CRÉDITO.

La Administración de la Cooperativa presentará informes periódicos al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de tarjeta de crédito presentadas por los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus parientes. Así mismo, los integrantes del comité de crédito y asociados empleados de la Cooperativa estarán sujetas a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 40 del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. CREDIAHORRO. Es otorgado para libre inversión, con un monto máximo equivalente a la sumatoria de los aportes sociales y/o los CDATS del asociado en la Cooperativa, no comprometidos en otras operaciones de crédito.

- **Monto.** hasta el 100% de los depósitos en CDAT y/o los aportes sociales del asociado.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring interno de la Cooperativa o dependiendo de la modalidad de pago, hasta un plazo de 48 meses.
- **Garantía.** Aportes Sociales y/o CDAT.

ARTÍCULO 19. CRÉDITO EDUCATIVO. La Cooperativa otorga créditos con destino al pago de los costos educativos del asociado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad.

Esta línea, por su destinación específica, requiere el aporte de documentos idóneos que evidencien la inversión educativa del solicitante o sus beneficiarios en instituciones constituidas legalmente en Colombia o en el otro país.

- **Destinación específica.**
 1. Matriculas en los niveles de educación preescolar, básica primaria, secundaria o superior,
 2. Educación formal y no formal; y,
 3. Pensiones, bonos educativos y útiles escolares.
- **Monto.** hasta el valor del concepto que cubre y en función de la capacidad de pago.

- **Plazo.** de acuerdo con el scoring interno de la Cooperativa, dependiendo de la modalidad de pago.
- **Garantía.** De acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según evaluación de riesgo.
- **Documentos.** Orden de matrícula de la institución educativa, certificación de establecimiento donde conste. periodo a causar, valor y fecha límite de pago, certificación de la deuda cuando aplique, cotización de los útiles escolares, uniformes y/o pólizas. Si el bien o servicio educativo ya fue cancelado, la fecha del soporte debe ser igual o menor a 60 días calendario.

PARÁGRAFO. Los créditos para estudios en el exterior podrán contar con una amortización diferente, la cual se evaluará en función del flujo de caja y según análisis de capacidad de pago, siempre que el solicitante cuente con un codeudor.

Cuando se trate de estudios dentro del país el desembolso se hará de forma directa al establecimiento educativo o de formación.

ARTÍCULO 19 A. CRÉDITO EDUCATIVO ASOCIADOS EMPLEADOS DE COOPROFESORESUN. La Cooperativa otorga créditos con destino al pago de los costos educativos del asociado empleado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad.

Esta línea, por su destinación específica, requiere el aporte de documentos idóneos que evidencien la inversión educativa del solicitante en instituciones constituidas legalmente en Colombia o en el otro país.

Destinación específica.

1. matrículas en los niveles de educación preescolar, básica primaria, secundaria o superior.
2. educación formal y no formal y
3. pensiones y útiles escolares.

Condiciones

- Mínimo 2 años de antigüedad como empleado de Coopprofesoresun más evaluación de crédito.
- Tasa vigente de la línea de crédito educativo **menos 300** puntos básicos, mientras la tasa de referencia sea superior al 12%. Cuando sea inferior al 12% se tendrá en cuenta a la tasa vigente **menos 200** puntos básicos.
- Monto según capacidad de pago, y evaluación de riesgo.
- Beneficiarios. Empleados y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad (padres e hijos) y su conyugue o compañero permanente.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** según la evaluación del riesgo.

PARÁGRAFO. la tasa de referencia será el promedio ponderado de la categoría registrado el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 20. CRÉDITO DE IMPUESTOS. La Cooperativa establece esta línea de crédito para el pago del tributo, vigente o vencido.

- **Monto.** hasta 20 SMLMV.
- **Plazo.** hasta 12 meses.
- **Garantía.** De acuerdo a lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según evaluación de riesgo.
- **Documentos.** comprobante o factura del impuesto a cancelar o, si el impuesto fue cancelado, el soporte de la cancelación o pago con fecha igual o menor a 60 días calendario.

ARTÍCULO 21. CRÉDIPRIMA. Se otorga con destinación de libre inversión, al cual se accede cuando se tiene un contrato laboral, con antigüedad igual o mayor de seis meses.

- **Monto.** hasta el 100% de la prima legal, menos el valor que se tenga comprometido con otros créditos.
- **Plazo.** hasta 6 meses
- **Amortización.** se pagará en única cuota en los meses junio o diciembre siguiente a la fecha de desembolso del crédito según corresponda.
- **Garantía.** De acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según evaluación de riesgo.

ARTÍCULO 22. COMPRA DE CARTERA. Es el crédito para el pago total o parcial de obligaciones financieras para el asociado titular, a otras entidades ya sean del sector financiero, solidario, públicas o del sector real.

- **Monto.** según capacidad de pago.
- **Plazo.** de acuerdo con el Scoring interno de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** De acuerdo a lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según evaluación de riesgo.
- **Documentos.** Certificación de la deuda(s) en la que conste el saldo pendiente de pago.

ARTÍCULO 23. CRÉDITO PARA INVERSIÓN INMOBILIARIA. Se otorga para la inversión en inmueble nuevo o usado, lote, finca, casa de recreo, oficina o local comercial, bien sea para abono o cancelación de deuda hipotecaria; y que no cumple con los requisitos de la Ley de vivienda.

También podrá otorgarse para la cuota inicial de la compra de vivienda nueva o usada (En complemento del crédito de Vivienda).

- **Monto.** hasta el 80% del avalúo comercial o del valor de compra del inmueble, para las solicitudes de cuota inicial de la compra de vivienda nueva o usada el monto será hasta el 30% del valor de la compra.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring interno de la Cooperativa, según modalidad de pago
- **Garantía.** hipoteca abierta de cuantía indeterminada, en primer grado, constituida a favor de la Cooperativa, sobre inmueble, no necesariamente bien inmueble objeto de financiación.
- **Documentos.** De acuerdo con el tipo de vivienda certificado de tradición y libertad del inmueble o los inmuebles, con no más de 30 días calendario de expedido, Paz y salvo del IDU. (predios de Bogotá), constancia de pagos del impuesto predial de los 2 últimos años para inmuebles de Bogotá y para los inmuebles de fuera de Bogotá paz y salvo municipal, promesa de compra y venta si ya fue suscrita y copia de la escritura pública de tradición de la propiedad.

ARTÍCULO 24. OTROS GASTOS DE VIVIENDA. Se podrán financiar los gastos inherentes al proceso de la compra de vivienda siempre que la financiación de la vivienda sea con la Cooperativa, a la misma tasa de interés del crédito de vivienda o hipotecario, el cual se recogerá con el desembolso.

- **Plazo máximo.** 12 meses.
- **Monto.** Según capacidad de pago.
- **Garantía.** Sujeto a aprobación de crédito de vivienda o hipotecario. y según evaluación de riesgo

ARTÍCULO 25. CRÉDITO REMODELACIÓN Se podrán financiar los gastos de remodelación y adecuaciones locativas de vivienda o de cualquier otro inmueble.

- **Plazo.** Hasta 180 meses.
- **Monto.** Según capacidad de pago.
- **Garantía.** De acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento y según evaluación de riesgo.
- **Documentos.** Presupuesto de la obra a realizar o cotización.

ARTÍCULO 26. CRÉDITO SALUD. Se otorga para cubrir todo lo relacionado con la salud del asociado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad, tales como. tratamientos médicos, odontológicos, oftalmológicos, eventos hospitalarios y/o quirúrgicos, terapias, exámenes especializados, tratamientos médicos estéticos y demás eventos relacionados directamente con la salud del asociado y sus familiares.

- **Monto.** según capacidad de pago.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring interno de la Cooperativa, según modalidad de pago.
- **Garantía.** Según la evaluación del riesgo y de acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento
- **Documentos.** Facturas o cotizaciones del tratamiento a realizar y comprobante del parentesco en caso de que el beneficiario del procedimiento no sea el asociado.

ARTÍCULO 27. CRÉDITO EMERGENCIA. Corresponde a la financiación otorgada por la Cooperativa para eventos sobrevinientes inesperados que afecten la estabilidad económica, familiar y emocional del asociado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad, por sucesos descritos a continuación.

- Inundaciones, vendavales, ciclones, demoliciones, terremotos, incendios, cortos circuitos, maremotos y remoción en masa.
- Problemas de orden público. motines o asonadas.

- Otros sucesos inesperados y que afecten la estabilidad física y/o emocional del asociado.

Monto. hasta 50 SMLMV.

Plazo. de acuerdo con el scoring de la Cooperativa, según modalidad de pago.

Garantía. según la evaluación del riesgo y de acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento

Documentos. Facturas, cotizaciones o actas debidamente suscritas por la autoridad competente. La solicitud de crédito con sus soportes deberá ser radicada en la cooperativa dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de la calamidad.

ARTÍCULO 28. CREDIBIENESTAR. Es el crédito otorgado por la Cooperativa para el asociado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad, con destino al pago de costos de. hospedajes, restaurantes, conciertos, teatros, música, parques, eventos deportivos, culturales, sociales, y otros afines al bienestar.

- **Monto.** según capacidad de pago.
- **Plazo.** de acuerdo con el scoring interno de la Cooperativa, dependiendo de la modalidad de pago.
- **Garantía.** según la evaluación del riesgo de acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento.
- **Documentos.** cotización de los servicios o productos a adquirir.

ARTÍCULO 28 A. CREDIBIENESTAR DE ASOCIADOS EMPLEADOS DE COOPROFESORESUN Es el crédito otorgado por la Cooperativa para el asociado empleado, su cónyuge o compañero permanente, familiares hasta el tercer grado consanguinidad y primero de afinidad, con destino al pago de costos de. hospedajes, restaurantes, conciertos, teatros, música, parques, eventos deportivos, culturales, sociales, otros procedimientos estéticos no médicos y otros afines al bienestar del asociado que a su vez es empleado de Coopprofesoresun.

Condiciones.

- Mínimo seis meses de antigüedad como empleado de Coopprofesoresun más evaluación de crédito.
- Tasa. DTF vigente al día del desembolso.
- Monto. hasta el salario devengado vigente.

- Liquidación sujeta a análisis.

ARTÍCULO 29. CONVENIOS. Pagos por concepto de consumos generados por los asociados a través de los productos ofrecidos por los convenios firmados por la Cooperativa.

- Monto. hasta 20 SMLMV. Se podrán otorgar cupos según el perfil de riesgo.
- Plazo. hasta 12 meses.
- Garantía. según la evaluación del riesgo.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN CRÉDITO DE VIVIENDA. De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera. Se entienden como créditos de vivienda, independientemente de su monto, las operaciones activas de crédito, otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada o, para la construcción de vivienda individual. El otorgamiento de estos créditos tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la ley 546 de 1999 (...) y, sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES DEL CRÉDITO DE VIVIENDA. Este crédito, el cual se aprueba en función del precio de la vivienda, tendrá las siguientes condiciones.

- **Monto.** hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sin superar el límite de endeudamiento. En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.
- **Plazo.** mínimo 60 meses y máximo 216 meses.
- **Garantía.** hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado constituida a favor de COOPROFSOSRESUN sobre el inmueble a financiar
- **Primera cuota.** La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares. En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social, la primera cuota del crédito no podrá representar más del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos familiares. Los ingresos familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes

deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

- **Seguros.** Los inmuebles financiados deberán estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto de preferencia con los convenios de seguros vigentes en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los créditos garantizados con vivienda usada estarán soportados con el avalúo técnico de un perito o evaluador, debidamente autorizado por el Registro Abierto de Avaluadores y en caso de vivienda nueva, según el precio de lista de una firma constructora debidamente legalizada.

PARÁGRAFO 2. El desembolso del préstamo se efectuará una vez la Cooperativa tenga la primera copia de escritura de hipoteca, que presta mérito ejecutivo, debidamente registrada y, el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, en el cual conste el gravamen.

PARÁGRAFO 3. Sólo se podrán desembolsar créditos con boleta de registro siempre y cuando sea autorizado por la instancia de aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 31 A. CONDICIONES DEL CRÉDITO DE VIVIENDA PARA ASOCIADOS EMPLEADOS DE COOPROFESORES. Este crédito, el cual se aprueba en función del precio de la vivienda, tendrá las siguientes condiciones.

- Mínimo 2 años de antigüedad como empleado de Coopprofesoresun más evaluación de crédito.
- Tasa vigente de la línea de crédito de vivienda menos 200 puntos básicos, mientras la tasa de referencia sea superior al 10%. Cuando sea inferior a ésta será la tasa vigente menos 100 puntos básicos.
- Monto según capacidad de pago, evaluación de riesgo y cumplimiento de la ley 546 de vivienda, el monto será hasta el 70% del valor comercial de la vivienda, sin superar el límite de endeudamiento. En los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social podrá financiarse hasta el ochenta por ciento (80%) del valor del inmueble.
- **Plazo.** mínimo 60 meses y máximo 216 meses.
- **Garantía.** hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado constituida a favor de COOPROFESORESUN sobre el inmueble a financiar
- **Primera cuota.** La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares. En los créditos destinados a

la financiación de vivienda de interés social, la primera cuota del crédito no podrá representar más del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos familiares.

Los ingresos familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

- **Seguros.** Los inmuebles financiados deberán estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.

CRÉDITO PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 32. DEFINICIÓN CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Se entiende como crédito para la cesión de créditos hipotecarios para vivienda individual, aquel mediante el cual el asociado realiza una solicitud de crédito para la cesión del crédito hipotecario para vivienda individual conjuntamente con la cesión de la garantía hipotecaria, respecto de un crédito que se ha originado en otra entidad financiera o del sector solidario en la que se tenga constituida dicha garantía.

Se entenderá por cesión de hipoteca el contrato de asunción de deuda, que consiste en la sustitución de la persona del deudor, sin extinción de la primitiva relación obligatoria. Esta cesión no opera de manera unilateral, sino que tiene que ser consentida por el acreedor (entidad financiera, entidad del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía) que caso contrario no se vería perjudicado por la insolvencia del cesionario.

ARTÍCULO 33. CONDICIONES CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS. Para proceder a la cesión de créditos hipotecarios para vivienda individual, se tendrá en cuenta lo señalado en la ley vigente sobre la materia.

Se analizarán las solicitudes cesión de crédito hipotecario para vivienda individual que presenten los asociados de la Cooperativa respecto de cualquier deuda de esta naturaleza que se tengan en cualquier entidad financiera, del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía. De ser aprobada la solicitud se procederá con la cesión de crédito hipotecario para vivienda y con la cesión de la garantía hipotecaria ya constituida en la entidad financiera, la entidad del sector solidario o la entidad en la que se tenga constituida dicha garantía.

Se deberán tener en cuenta además las siguientes condiciones.

- **Monto.** El valor correspondiente al 100% del saldo de la deuda con la entidad en la que se originó la obligación.
- **Plazo.** mínimo 60 meses y máximo 216 meses.
- **Tasa de Interés.** Definida al momento del desembolso.
- **Garantía.** Cesión de la garantía hipotecaria constituida en la que se originó la obligación. La emisión de la Nota de Cesión y Endoso de Pagaré por parte de la entidad originadora de la obligación y lo contemplado en el ARTÍCULO 5 del reglamento de crédito.

Requisitos y documentos requeridos.

1. Certificado de tradición y libertad expedido en un término menor a 30 días calendario a la fecha de la radicación de la totalidad de los documentos.
2. Extracto o certificación de la deuda expedido por la entidad originadora del crédito hipotecario de vivienda individual, expedido a la fecha de la solicitud de crédito.
3. Paz y salvo del impuesto predial de los últimos cinco años, en caso de que el inmueble no tenga una tradición igual o mayor a cinco años, se requiere el paz y salvo de los años de tradición.
4. Carta de autorización del asociado de la cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente diligenciada y firmada por las partes a que haya lugar.
5. Avalúo comercial realizado dentro del último año a la fecha de la solicitud del crédito.
6. Copia de la Escritura Pública simple de tradición.
7. Carta de oferta vinculante de la cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente diligenciada y firmada por las partes a que haya lugar.
8. Carta de radicación de oferta vinculante cesión del crédito hipotecario para vivienda y de la hipoteca debidamente radicada ante la entidad que corresponda.

9. Acuerdo de Sustitución de Pagaré debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
10. Poder para retirar escrituras y documentos de la entidad originadora del crédito cedido, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
11. Poder para radicar la oferta vinculante, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
12. Informe de pago y solicitud de cesión por pago debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
13. Compromiso de no levantar hipotecas sesionadas a la Cooperativa, debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
14. Declaración de aceptación de no aseguramiento o aseguramiento restringido debidamente diligenciado y firmado por las partes a que haya lugar.
15. Los demás requisitos contemplados en el presente reglamento que resulten aplicables.

PARÁGRAFO. Para el desembolso del crédito para la cesión de créditos hipotecarios para vivienda no se realizará el desembolso a la entidad originadora hasta tanto se legalice el trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad cedente.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL CRÉDITO COMERCIAL

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. De acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera. El otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. En la Cooperativa se define como. el crédito otorgado para atender actividades de explotación económica de las cuales se obtenga la fuente de pago de la obligación.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL. Este crédito, tendrá las siguientes condiciones. La cooperativa podrá financiar para capital de trabajo, inversión o proyectos nuevos, para personas jurídicas permitidas por la ley conforme lo previsto en el estatuto de Coopprofesoresun o personas naturales con actividad comercial.

- **Monto.** según evaluación de riesgo de la empresa o proyecto a financiar y los límites legales establecidos.
- **Plazo.** hasta 180 meses
- **Garantía.** según la evaluación del riesgo y de acuerdo con lo estipulado en el CAPÍTULO VII de este documento

ARTÍCULO 36. CRÉDITO CONSTRUCTOR. El crédito constructor se encuentra dentro de la modalidad de crédito comercial y está orientado a financiar proyectos de construcción de vivienda o infraestructura liderados por asociados a la Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas.

La operación, trámite, evaluación, aprobación, desembolso y seguimiento de este tipo de crédito se sujetará a las condiciones técnicas, financieras y documentales descritas en el **Anexo 3**, el cual hace parte integral del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 37. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA. Toda solicitud de crédito deberá contener la documentación exigida en los anexos del procedimiento de otorgamiento de crédito.

COOPROFESORESUN, podrá exigir documentación adicional que considere pertinente para el análisis y posible aprobación de la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO. La evaluación de las solicitudes de crédito para personas naturales se efectuará conforme al *Procedimiento de Análisis de Otorgamiento de Crédito para Persona Natural* (scoring), en el cual se encuentran definidos los parámetros y condiciones aplicables a los criterios mínimos de otorgamiento establecidos en el **Anexo 1**, complementado con el análisis técnico y experto realizado por el área de crédito.

De igual forma, la evaluación de las solicitudes de crédito presentadas por personas jurídicas se llevará a cabo de acuerdo con el *Procedimiento de Análisis de Otorgamiento de Crédito para Personas Jurídicas*, contenido en el **Anexo 2**, en conjunto con el análisis especializado efectuado por el área de crédito.

ARTICULO 39. CAUSALES DE NEGACION. Cuando al analizar la solicitud se encuentren situaciones tales como.

- Información o documentación falsa o adulterada parcial o totalmente
- No contar con capacidad de pago o de descuento para atender el crédito solicitado.
- Cualquier razón que, a juicio del ente competente, pueda exponer a un riesgo (financiero, legal, patrimonial o de cualquier otro tipo) mayor al normal, a la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. INSTANCIAS DE APROBACIÓN. La Cooperativa define sus instancias de aprobación por modalidad de crédito de manera colegiada como se indica a continuación.

A) Para las solicitudes de crédito de las personas naturales, las instancias de aprobación son las que se relacionan a continuación.

1. Analista y Coordinador de Ahorro y Crédito. En ausencia del coordinador el Director Financiero. Hasta 20 SMLMV.
2. Comité Administrativo de Crédito. Mayor a 20 SMLMV hasta 300 SMLMV.
3. Comité de crédito. Mayor a 300 SMLMV hasta 600 SMLMV.
4. Consejo de Administración. Mayor a 600 SMLMV.

B) Para las solicitudes de crédito de las personas jurídicas, las instancias de aprobación son las que se relacionan a continuación.

1. Comité Administrativo de Crédito hasta 500 SMLMV.
2. Comité de crédito. Mayor a 500 SMLMV hasta 1000 SMLMV.
3. Consejo de Administración. Mayor a 1000 SMLMV.

PARÁGRAFO 1. El Comité Administrativo de Crédito estará conformado por el Coordinador de Ahorro y Crédito, el Director Financiero y el Gerente. En ausencia del Gerente el Subgerente.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de crédito cuya aprobación sea competencia del Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el numeral 4 del literal A y en el numeral 3 del literal B del presente artículo, deberán ser remitidas previamente al Comité de Crédito para su revisión y la emisión del respectivo concepto.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Crédito estará conformado por cinco (5) integrantes designados por el Consejo de Administración y adoptará las decisiones por la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con la establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, todas las solicitudes de crédito, realizadas por los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y sus parientes. Así mismo, los integrantes del comité de crédito y asociados empleados de la Cooperativa, independientemente al monto solicitado, serán aprobados bajo la instancia del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII. GARANTÍAS

ARTÍCULO 41. CLASES DE GARANTÍA. - Por regla general la cooperativa, para el otorgamiento de créditos, podrá exigir garantías reales (hipotecarias, prendarias o pignoración) o personales (codeudor solidario o seguro de crédito), sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, garantías mobiliarias, fianzas o títulos de garantías.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular existen.

ARTÍCULO 42. GARANTÍAS ADMISIBLES. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, se considerarán garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones aquellas garantías o seguridades que cumplan las siguientes condiciones.

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación; y
2. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

PARÁGRAFO 1. Clases de garantías o seguridades admisibles. Las siguientes clases de garantías o seguridades siempre que cumplan las características generales indicadas en el artículo anterior, se considerarán como admisibles.

1. Contratos de hipoteca.
2. Contratos de prenda o pignoración, con o sin tenencia y los bonos de prenda.
3. La fianza otorgada por persona natural o jurídica.
4. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Cuando la garantía consista en acciones de sociedades no inscritas en bolsa o participaciones en sociedades distintas de las anónimas, el valor de la garantía no podrá establecerse sino con base en estados financieros de la empresa que hayan sido auditados previamente por firmas de auditoría independientes, cuya capacidad e idoneidad sea suficiente a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 3. La enumeración de garantías admisibles contemplada en este artículo no es taxativa; por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este artículo, cumplan las características señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43. GARANTÍAS REALES. Son aquellas que recaen sobre un bien, el cual queda afectado al cumplimiento de una obligación principal. Las principales garantías reales son la hipoteca (sobre bienes inmuebles) y la prenda (sobre bienes muebles).

ARTÍCULO 44. GARANTÍAS HIPOTECARIAS. Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La hipoteca sólo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

- **Cobertura.** La cooperativa, aceptará garantía real, consistente en hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional.
- **Valor.** El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Evaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

- **Actualización del valor.** Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos.

Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

PARÁGRAFO. Cuando el inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, él o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de la cooperativa.

ARTÍCULO 45. GARANTÍAS MOBILIARIAS. Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Sólo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan, para garantizar obligaciones propias o de terceros.

La garantía mobiliaria puede constituirse sobre.

1. Derechos sobre bienes existentes y futuros sobre los que el garante adquiera derechos con posterioridad a la constitución de la garantía mobiliaria.
2. Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.
3. Derecho al pago de depósitos de dinero.
4. Acciones, cuotas y partes de interés representativas del capital de sociedades civiles y comerciales, siempre que no estén representadas por anotaciones en cuenta.
5. Derechos a reclamar el cumplimiento de un contrato que no sea personalísimo por el obligado o por un tercero designado por las partes como cumplidor sustituto.
6. En general todo otro bien mueble, incluidos los fungibles, corporales e incorporeales, derechos, contratos o acciones a los que las partes atribuyan valor económico.

ARTÍCULO 46. GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULOS. Cuando el mueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de la cooperativa.

- **Cobertura.** la cooperativa sólo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos que no sean asegurables por las compañías de seguros
- **Valor.** El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar. Cuando se trate de vehículos se tomará la guía de valores de FASECOLDA o para vehículos que no se encuentren dentro de esta guía u otro tipo de bienes, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.
- **Actualización del valor.** Este valor se deberá actualizar anualmente o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA, atendiendo siempre las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

PARÁGRAFO 1. Todos los vehículos prendados deberán contar con una póliza de seguro contra todo riesgo cuyo primer beneficiario debe ser la cooperativa, la cual estará a cargo del asociado deudor. La cooperativa podrá realizar el pago de las primas de la respectiva póliza por cuenta y a cargo del deudor.

PARÁGRAFO 2. No se aceptará como garantía la prenda de bienes tales como. taxis, motocicletas usadas, electrodomésticos, muebles y enseres.

ARTÍCULO 47. PÓLIZA DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. Preferiblemente se contará con pólizas colectivas de vivienda y vehículo en las cuales se incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa cuyas primas serán pagadas por el Asociado deudor.

ARTÍCULO 48. GARANTÍA PERSONAL U OTRAS GARANTÍAS. Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado o un tercero respecto de la obligación contraída por el asociado a favor de la cooperativa.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no serán garantías admisibles aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores, salvo en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Entre ellas se consideran como garantías no idóneas. los avalistas, los codeudores o deudores solidarios.

Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por la cooperativa como otras garantías.

- **Firma de Deudor Principal.** En este caso compromete sus aportes sociales y demás ahorros que tenga en la cooperativa.

- **Codeudor.** Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor principal. El Codeudor deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente documento para el asociado solicitante del crédito. En esta figura la garantía la constituye el patrimonio del codeudor, sus aportes sociales y ahorros como asociado y su capacidad de pago. Deberán contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente documento bien sean o no asociados a la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. NORMAS CONCORDANTES. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025) y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

(Original firmado electrónicamente)
JUAN MANUEL ARTEAGA DIAZ
Presidente del Consejo de Administración

(Original firmado electrónicamente)
SONIA ISABEL DURANGO ROSERO
Secretaria del Consejo de Administración

Elaboró	Revisó	Visto bueno	Aprobó
Liliana Cifuentes, Directora Financiera	Sandra Liliana Velandia Blanco, Asesora Jurídica Yeimy Reyes, Coord. Jurídica Edilberto Forero, Coord. Riesgos Silvia Otálvaro. Dir. Comercial	Héctor Raúl Ruiz Velandia, Gerente General	Consejo de Administración Acta No. 953, sesión del 29 de mayo de 2025